Expediente: **653/13**
Carátula: **JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**
Fecha Depósito: **11/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20118284845 - JUAREZ MARIA EUGENIA, -ACTOR
20118284845 - JUAREZ MARIA CRISTINA DEL CARMEN, -ACTOR
20118284845 - JUAREZ, ANA MARIA-ACTOR
90000000000 - JUAREZ, MARIA ESTHER-DEMANDADA
90000000000 - JUAREZ, ROSA ERNESTINA-DEMANDADA
90000000000 - JUAREZ, SEGUNDO PATROCINIO-DEMANDADO
90000000000 - JUAREZ, ROMELIA DEL ROSARIO-DEMANDADA
90000000000 - JUAREZ, ORFELIA DEL CARMEN-DEMANDADA
90000000000 - JUAREZ JOSE HIPOLITO, -DEMANDADO
90000000000 - JUAREZ DE SANTILLAN, SARA ERNESTINA-DEMANDADA
90000000000 - JUAREZ, ROSA ORFELIA-DEMANDADA
90000000000 - VILLALBA, PABLO ALEJANDRO-DEMANDADO
90000000000 - VILLALBA, MARIO ALEJANDRO-DEMANDADO
90000000000 - VILLALBA, NORMA CRISTINA-DEMANDADA
90000000000 - JUAREZ, OLGA DEL VALLE-FALLECIDO/A
90000000000 - JUAREZ, OLGA ISABEL-DEMANDADA
90000000000 - LOVO DE FERNANDEZ, LUISA TRINIDAD-DEMANDADA
90000000000 - FERNÁNDEZ, RENE ATENOR-DEMANDADO
90000000000 - FERNÁNDEZ, MANUEL ALBERTO-DEMANDADO
90000000000 - FERNÁNDEZ, ENRIQUE MARIO-DEMANDADO
90000000000 - FERNÁNDEZ, SEGUNDO NORBERTO-DEMANDADO
90000000000 - FERNÁNDEZ, LUISA NORA DEL VALLE-DEMANDADA
90000000000 - FERNÁNDEZ, NILDA TERESA-DEMANDADA
90000000000 - FERNÁNDEZ, MARGARITA ESTELA-DEMANDADA
90000000000 - FERNÁNDEZ, MARIA ALBA-DEMANDADA
90000000000 - FERNÁNDEZ, SIMONA ROSA-DEMANDADA
20168818786 - JUAREZ, JOSÉ ROLANDO CEFERINO-ACTOR
90000000000 - JUAREZ, CAMILO SALVADOR-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - JUAREZ, MARCOS LEÓN-HEREDERO DEL ACTOR
20141348486 - POBLADOR, RAUL FRANCISCO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 653/13

H20930803469

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 653/13.

Concepción, 10 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado Carlos A. Tamayo apoderado de la parte demandada, en fecha 10/11/2025, contra la sentencia n° 324 de fecha 23/10/2025 y su aclaratoria n° 336 de fecha 3/11/2025 dictada por este Tribunal, en estos autos caratulados: “Juarez Marìa Eugenia y otro c/Poblador Raùl Francisco s/Reivindicación”, Expediente. n° 653/13, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 324 de fecha 23 de octubre de 2025, este Tribunal resolvió: “I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por el letrado Carlos Tamayo apoderado de la parte demandada Raúl Francisco Poblador en fecha 22/9/2022 (conforme historia del SAE), contra las sentencias n° 293 del 12/8/2022 y su aclaratoria n° 335 del 7/9/2022 (SAE) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, por lo considerado.II.- HACER LUGAR a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por Raúl Francisco Poblador en contra de María Eugenia Juárez, María Cristina del Carmen Juárez y Ana María Juárez para reivindicar la totalidad del inmueble objeto de la presente litis. En consecuencia, y dictando sustitutiva: “I.- HACER LUGAR A LA DEMANDA por reivindicación interpuesta por María Eugenia Juárez, María Cristina del Carmen Juárez y Ana María Juárez en contra del demandado Raúl Francisco Poblador quien deberá restituir al condominio la cuota parte ideal no cedida por las actoras al demandado, equivalente a la onceava parte del inmueble sito en Pampa Larga, Dpto. Graneros de esta provincia, que le correspondió a su padre, Manuel Antonio Juárez, en la sucesión del causante (José Domingo Juárez), identificado con la nomenclatura catastral: Padrón N° 91568, C: II Secc: D, Manz: 58, Parc. 122, Matricula 66.683, Orden 5, inscripto en el Registro Inmobiliario en Matriculas R - 00763 y G -00122. III.- COSTAS de la alzada, se imponen por el orden causado, atento a lo valorado (art. 61 y 62 del CPCC).IV.- HONORARIOS: Oportunamente.

Posteriormente, en fecha 29/10/2025, la parte actora solicitó aclaratoria de dicha sentencia. En fecha 3/11/2025, se dictó la resolución aclaratoria correspondiente por la cual ser resolviò: “I.- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 29 de octubre de 2025 por el Dr. Jorge Eduardo cinto, apoderado de la parte actora, contra el punto II de la parte resolutiva de la sentencia n° 324 de fecha 23 de octubre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: “I.- () II.- HACER LUGAR a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por Raúl Francisco Poblador en contra de María Eugenia Juárez, María Cristina del Carmen Juárez y Ana María Juárez para reivindicar la totalidad del inmueble objeto de la presente litis. En consecuencia, y dictando sustitutiva: “I.- HACER LUGAR A LA DEMANDA por reivindicación interpuesta por María Eugenia Juárez, María Cristina del Carmen Juárez y Ana María Juárez en contra del demandado Raúl Francisco Poblador quien deberá restituir al condominio la cuota parte ideal no cedida por las actoras al demandado, equivalente a la onceava parte del inmueble sito en Pampa Larga, Dpto. Graneros de esta provincia, que le correspondió a su padre, Manuel Antonio Juárez, en la sucesión del causante (José Domingo Juárez), identificado con la nomenclatura catastral: Padrón N° 91568, C: II Secc: D, Manz: 58, Parc. 122, Matricula 66.683, Orden 5, inscripto en el Registro Inmobiliario en Matriculas R - 00763 y G -00122. A los fines de su cumplimiento, el demandado deberá poner el inmueble a disposición del señor Juez que entiende en los autos sucesorios caratulados “Juárez José Domingo, Fernández de Juárez Juliana, Juárez Orfelia del Carmen y Juárez Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/ Sucesión”, a los efectos legales pertinentes”.

2.- Contra ambas resoluciones, interpuso recurso de casación el letrado Carlos A. Tamayo, apoderado de la parte demandada Raúl Franciso Poblador en fecha 10/11/2025.

Al fundar el recurso expresó que la sentencia de fecha 23/10/2025 resulta arbitraria por las infracciones procesales en que incurre, y por la ausencia de fundamentación en la imposición de las costas. Asimismo, refirió que la sentencia aclaratoria de fecha 3/11/2025, es igualmente arbitraria por el exceso jurisdiccional consistente en la reasunción antijurídica de la competencia, para

resolver una materia ajena al ámbito cognitivo del Tribunal. Manifestó que en ambos casos se han vulnerado las garantías constitucionales relativas al derecho de defensa, el juez natural de la causa y la propiedad privada (arts.17 y 18 de la CN). Citó las normas que estimó vulneradas, expuso las razones de su postura y propuso doctrina legal.

Corrido el traslado de ley ordenado, en fecha 30/11/2025 contestó agravios el letrado Jorge Eduardo Cinto, en representación de la parte actora, solicitando se rechace el recurso de casación con expresa imposición de costas.

3.- Del examen efectuado al escrito casatorio, conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 808 al 812 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 811 CPCC en cuanto al depósito exigido por el art. 812 CPCCT se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 810 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 811 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art.814 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado Carlos A. Tamayo apoderado de la parte demandada, en fecha 10/11/2025, contra la sentencia n° 324 de fecha 23/10/2025 y su aclaratoria n° 336 de fecha 3/11/2025 dictada por este Tribunal.

I).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Luciana Eleas.

Dra. Valeria Susana Castillo.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 10/02/2026

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.